

16952 *ORDEN de 24 de abril de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, de 15 de septiembre de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Viudez Aguera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ginés Viudez Aguera, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 15 de septiembre de 1984, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Viudez Aguera, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de abril de 1981, que desestimó el recurso de reposición formulado contra Orden de 7 de julio de 1980, por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de Institutos Politécnicos, Centros Nacionales y Secciones de Formación Profesional, debemos declarar y declaramos los acuerdos recurridos conformes al Ordenamiento Jurídico, y en tal sentido se confirman en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16953 *ORDEN de 24 de abril de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 25 de septiembre de 1984 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Herrero Prieto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana María Herrero Prieto, contra resolución de este Departamento, sobre derecho de consorte, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 25 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana María Herrero Prieto contra la desestimación en virtud de silencio administrativo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación al recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Delegación Provincial de Orense de 15 de septiembre de 1980, que denegó a la actora el derecho de consorte para permanecer durante el curso 1980-1981 en el Colegio Nacional de EGB "Virgen de Covadonga", de Orense, reconociéndole el derecho que tiene a participar en los concursos de traslados y provisión por el referido turno.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16954 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que el Instituto de Formación Profesional de Tarancón (Cuenca) pasa a denominarse «Fermin Caballero».*

Ilmo Sr.: Examinando el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Tarancón (Cuenca), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Fermin Caballero»,

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre siguiente) y en la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Fermin Caballero».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V.I.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16955 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que el Instituto de Formación Profesional de Mérida (Badajoz) pasa a denominarse «Emérita Augusta».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Mérida (Badajoz), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Emérita Augusta»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre siguiente) y en la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia en lo sucesivo se denomine «Emérita Augusta».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V.I.

Madrid, 25 de abril de 1985.- P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16956 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la Fundación «Angel Barbero Martín de Vidales», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Angel Barbero Martín de Vidales», de Madrid; y, resultando que doña María Martín de Vidales y Alejandro falleció en El Escorial, el 20 de enero de 1984, bajo testamento abierto otorgado en Madrid el 1 de septiembre de 1973. En dicho testamento establece, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Legar a determinados parientes el negocio denominado «Galatea», sito en Príncipe de Vergara, número 4, de esta capital.
- Del resto de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes o futuros, instituye heredera a la Fundación que se constituirá a su fallecimiento, que llevará el nombre de «Angel Barbero Martín de Vidales», cuya sede quedará instalada permanentemente en el piso 3.º, D, del número 12 de la calle Hartzenbusch de esta ciudad.
- Su objeto será proporcionar ayuda económica para el pago de sus estudios a estudiantes de los cursos tercero, cuarto y quinto de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación, que serán designados por un Tribunal elegido por quien desempeñe el cargo de Director de dicha Escuela, atendiendo preferentemente a su aprovechamiento en los estudios y carencia de medios económicos.
- La dotación de la Fundación serán las rentas y productos líquidos del 60 por 100 de los beneficios de los bienes de la testadora, quedando el 40 por 100 restante en cada año para incrementar el capital fundacional para el trienio siguiente. Con cargo al citado 60 por 100 que se menciona se atenderán además los gastos e impuestos que lleve consigo la conservación de la sepultura perpetua de su hijo.
- Para regir y administrar la Fundación se constituirá una Junta de Patronato compuesta por el Director de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación como Presidente y, como Vocales, los tres últimos alumnos que sucesivamente hayan disfrutado de beca y la persona que desempeñe el cargo de Decano de los Jueces de Primera Instancia de Madrid.
- Nombra Albaceas comisarios contadores, solidariamente, a don Manuel Casse Anguita, a don Luis Ramirez y a don Tomás de Vidales Alejandro.

Resultando que, el 26 de octubre de 1984, ante el Notario don José Valverde Madrid, comparecieron don Manuel Casse Anguita, don Luis Ramirez Domingo y don Juan Carlos Rodríguez Martín de Vidales (los dos primeros como Albaceas y el último al solo objeto de aceptar el cargo de Vocal), y actuando para dar cumplimiento a la última voluntad de doña María Martín de Vidales Alejandro, constituyeron la citada Fundación. En dicha

escritura pública, tras exponer las estipulaciones establecidas por aquella en su testamento, se manifiestan, entre otros, los extremos siguientes:

a) La causante vendió el negocio denominado «Galatea» según escritura pública número 3.132 de 28 de diciembre de 1983, otorgada por el Notario don José Valverde Madrid, por lo que todos los bienes, derechos y acciones que integran el caudal relicto de la testadora quedan en beneficio de la Fundación.

b) Igualmente vendió el piso 3.º derecha, A. de la casa número 12 de la calle Hartzzenbusch, de Madrid, según escritura pública otorgada el 1 de junio de 1981, ante el Notario don Santiago Pelayo Hose, y por ello no es posible establecer, en ese piso, la sede oficial de la Institución. Los Albaceas testamentarios, concededores de los deseos de doña María Martín de Vidales a este respecto, establecen la sede social en el piso segundo izquierda de la casa número 4 de la calle Príncipe de Vergara de esta capital.

c) Se dota a la Fundación con un capital de 37.362.800 pesetas, constituido por los bienes relictos a su fallecimiento, suma del inventario valorado incluido en la escritura de constitución.

d) Para regir y administrar la Fundación se crea una Junta de Patronato constituida inicialmente por el Director de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, como Presidente, cargo que actualmente desempeña don Vicente Angel Ortega Castro, y como Vocales los Letrados don Manuel Casse Anguita, don Luis Ramírez Domingo (ambos Albaceas testamentarios) y don Juan Carlos Rodríguez Martín de Vidales. Todos ellos han aceptado sus cargos en el acto de comparecencia, a excepción del señor Ortega Castro, que lo hace en escritura pública número 2.437 de 6 de noviembre de 1984, ante el mismo fedatario don José Valverde Madrid. A tal respecto se manifiesta que en dicha Junta de Patronato no figuran los alumnos de la citada Escuela de Ingenieros de Telecomunicación porque ninguno de ellos ha disfrutado aún de las becas establecidas por la fundadora. En cuanto al nombramiento del ilustrísimo señor Decano de los Jueces de Primera Instancia, requerido éste a tal fin mediante escritura notarial número 2.418 de 5 de noviembre último, manifiesta textualmente después de haber examinado y leído los Estatutos de la Fundación que: «Dadas las facultades que al ilustrísimo señor Magistrado se le confiere en el artículo 15 implican a los miembros de la Junta una compleja actividad para el eficaz cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación que inciden en aspectos judiciales de posible incompatibilidad con su cargo de Decano, no le es posible aceptar la honrosa misión a la que ha sido llamado por el testamento de la causante.»

Resultando que en la citada escritura de constitución se contienen los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, los que en número de dieciséis artículos comprenden todo lo concerniente a: denominación de la misma, su objeto, régimen, domicilio, reglas para aplicar las rentas al objeto fundacional, capital, fines especiales (sostenimiento, conservación de la sepultura de don Angel Barbero Martín de Vidales y misas), composición, funcionamiento y competencias de su primera Junta de Patronato, y supuestos de extinción;

Resultando que, a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio tras recabar y obtener de la Fundación el cumplimiento de determinados requisitos que se especifican en su escrito de 4 de diciembre de 1984, se acompaña, además, los resguardos bancarios acreditativos de los depósitos de valores constituidos a su nombre, el programa de actividades que pretende cumplir en su primer ejercicio de funcionamiento y el presupuesto de ingresos y gastos elaborado en base a las rentas devengadas por el capital fundacional y distribuidas de conformidad con lo establecido en el testamento que permiten la concesión de becas por importe de 433.594 pesetas en dicho periodo;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública número 2.361 de 26 de octubre de 1984, autorizada por el Notario de Madrid, don José Valverde Madrid, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación, en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 2.º del invocado Reglamento;

Considerando que, es de apreciar el interés público de la entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el primero de los resultandos de este expediente en el que se exponen las disposiciones testamentarias de la causante;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle Príncipe de Vergara, número 4, de esta capital y no en el número 12 de la calle de Hartzzenbusch, porque, como se indica en el segundo de los resultandos, la propia testadora vendió éste con posterioridad a su citado testamento de 1 de septiembre de 1973 en el que lo designaba para sede social de la Institución;

Considerando que el Patronato de la Fundación, con las facultades atribuidas al mismo, ha quedado debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes, si bien debe tener carácter provisional al no quedar integrado según la voluntad fundacional «con los tres últimos alumnos que, sucesivamente, hayan disfrutado esta beca», lo cual no puede cumplirse hasta el comienzo de las actividades de la Fundación, y también como consecuencia de la renuncia de la persona que fue designada como miembro de aquel que desempeñe el cargo de Decano de los Jueces de Primera Instancia de Madrid;

Considerando que, los bienes muebles e inmuebles relictos al fallecimiento de doña María Martín de Vidales, inventariados y valorados en la escritura de constitución y que ascienden a la suma de 37.362.800 pesetas, constituyen la dotación inicial de la Fundación, los cuales deberán ser todos ellos inscritos a nombre de la entidad en los correspondientes registros a tenor de lo establecido en el artículo 26 del vigente Reglamento de Fundaciones;

Considerando que, de los demás documentos aportados, se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del citado Reglamento, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse cumplimiento a su objeto y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin, no necesitando programa de actividades toda vez que, por voluntad de la fundadora, la institución es de mera financiación;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Madrid, se ha informado favorablemente este expediente, se aprecian cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Docente Privada, de financiación, la denominada Fundación «Angel Barbero Martín de Vidales», de Madrid, con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, número 4, cuya Carta Fundacional y Estatutos, se comprenden en la escritura pública número 2.361, autorizada por el Notario de Madrid, don José Valverde Madrid, de fecha 26 de octubre de 1984.

2.º encomendar su gobierno, representación y administración al Patronato Provisional integrado por las personas que figuran en el segundo de los resultandos de este expediente que han aceptado expresamente sus cargos.

3.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formulado para el primer ejercicio económico y se dé cuenta al Protectorado de las becas que se otorgan a tenor de lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento de Fundaciones.

4.º Inscribir en el Registro de la Propiedad todos los bienes propiedad de la Fundación según lo establecido en el artículo 26 del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16957 ORDEN de 10 de mayo de 1985, por la que se autoriza el cese de actividades de la sección privada de Formación Profesional, dependiente del Colegio «Padre Usera», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María de los Angeles Fernández, en representación de la congregación de religiosas Amor de Dios, titular de la sección privada de Formación Profesional, que funciona en el Colegio «Padre Usera», de Valladolid, en solicitud de cese de actividades.

Teniendo en cuenta que la citada sección fue autorizada por Orden de 9 de septiembre de 1975, y que, en la actualidad, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de